

C.A. de Santiago.

Santiago, catorce de abril de dos mil once.

VISTOS Y TENIENDO ADEMÁS PRESENTE:

1.- Que a fojas 28 el abogado don José Luis Zavala Ortiz, en representación de Servicios Técnicos Motrices S.A., del giro planta de revisiones técnicas de buses, sociedad domiciliada en avenida Lo Sierra N° 03036, comuna de San Bernardo, interpone recurso de protección en contra de la Subsecretaría de Transportes, representada por la Subsecretaria doña Gloria Hutt Hesse, domiciliada en Amunátegui N° 139, Santiago, y la Comisión designada por Resolución Exenta N° 3114 para la licitación de tres plantas de revisión técnica de buses en la Región Metropolitana, presidida por el Secretario Regional Ministerial de Transporte don Sergio Stephan Orellana, e integrada por doña Verónica León Moraga y don Andrés Portales Muñoz, del mismo domicilio, por el acto ilegal y arbitrario consistente en la devolución del sobre cerrado de oferta económica de su representada en el proceso de licitación de tres concesiones para operar, cada una, una planta de revisión técnica de buses en la región metropolitana de Santiago, conforme resolución N° 196 de fecha 31 de diciembre de 2009.

Funda el recurso en que su representada, que en cuanto titular de concesión de servicio de planta de revisión técnica para buses, en la Región Metropolitana, decidió participar en la licitación que para un nuevo periodo llamó la Subsecretaría de Transportes, y fue en dicho proceso, específicamente el día 9 de noviembre de 2010, con motivo de la apertura de ofertas económicas, gestión a cargo de una comisión designada por Resolución Exenta N° 3114 de la Subsecretaría de Transporte, presidida por el Secretario Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones (S) de la Región Metropolitana, que se le hizo

devolución a su representada del sobre cerrado que contenía la oferta económica, por supuestamente no indicar la concesión a la que postulaba.

Considera a este acto como ilegal, ya que en las Bases se señalaba que se otorgarían tres concesiones, y al especificar, se indicaba: “ Cualquiera de la Provincia de Santiago más San Bernardo y Puente Alto “, por lo que al postular su representada a una sola concesión, por el solo hecho de participar consignando su domicilio, para una cualquiera concesión en la comuna de Santiago, eso ya implica el cumplimiento del requisito en cuestión.

Como no se excluyó a otra empresa, que se encontraba en igual situación, califica el acto como arbitrario, con lo que se han vulnerado las garantías constitucionales consagradas en el artículo 19 N°s 22 y 21 de la Constitución Política de la República, por lo que pide a la Corte ordenar la modificación del acta de apertura de las ofertas económicas, de fecha 9 de noviembre de 2010, específicamente el punto 2, en que se hace devolución a su representada de la oferta económica, y proceder a considerarla entre los proponentes e incluirla en la calificación, conforme a la oferta que originalmente se presentó, debiendo modificarse, asimismo, el acta respectiva y su protocolización, o, en caso que no sea posible modificar el acto de apertura de ofertas económicas, ordenar que se lleve a cabo un nuevo acto de apertura, debiendo ser calificada la oferta, o, las medias que la Corte estime pertinentes para restablecer el imperio del derecho.

2.- Que a fojas 83 la Subsecretaria de Transportes doña Gloria Hutt Hesse, pide a la Corte se tenga presente la inadmisibilidad del recurso en atención a que el día 20 de noviembre del año 2010 la recurrente dedujo una demanda en contra de esa Subsecretaría, ante el Tribunal de Contratación Pública, por los mismos hechos denunciados en esta oportunidad, los que están siendo conocidos actualmente en dicho Tribunal en la causa rol 138-2010, por lo que considera improcedente que esta Corte conozca de un asunto que se encuentra radicado en otra sede

jurisdiccional. Pide se declare inadmisibile el presente recurso de protección.

3.- Que a fojas 88 el abogado Samuel Guerrero Rojas, en representación de la Subsecretaría de Transportes, evacua el informe requerido por la Corte, pidiendo el rechazo del recurso, con costas, por las razones que expone.

En primer lugar destaca la improcedencia de la acción constitucional de protección, la cual ha sido dirigida para obtener la declaración de derechos o la nulidad de actos, en circunstancias que el fundamento de este recurso es el restablecimiento del imperio del derecho, en el cual debe existir una petición concreta e inmediata que recaiga sobre el derecho indubitado afectado, lo cual no ocurre en la especie, donde se impugna la descalificación que se hizo de la recurrente en la licitación, pretendiéndose así obtener un fallo favorable que implique una declaración de derechos, o sea, una sentencia declarativa.

Agrega que no habiendo lesión a derechos fundamentales el recurso debe ser desestimado, además de que los hechos en que se funda están siendo conocidos en otra sede jurisdiccional, como es el Tribunal de Contratación Pública. Finalmente, indica que lo obrado está dentro de las atribuciones del Ministerio de Transportes, y que concretamente la recurrente no dio cumplimiento a las bases, ya que no señaló, específicamente, a cual concesión postulaba.

Por todo lo expuesto pide a la Corte declarar inadmisibile el recurso, o, negar lugar al mismo, con costas.

4.- Que deberá considerarse, para la adecuada resolución del recurso, que en las Bases de Licitación, en el punto 3.3.3.1 “Apertura de oferta técnica”, se señala como requisito, en la letra b) Concesión a la que postula, y la recurrente no dio cumplimiento a tal requisito, ya que consideró que la sola enunciación de su domicilio era suficiente para entenderse que postulaba a la concesión en la comuna del sector que

correspondía a su domicilio. En este sentido, es de observar que las bases de licitación conforman las reglas a las cuales deben atenerse las partes, y la expresión referida a la concesión a la cual postula es de una claridad unívoca, esto es que no admite otra interpretación, por lo cual debe dársele cabal cumplimiento, señalando justa, exacta y precisamente a cual concesión se postula.

5.- Que lo anterior está conforme con las reglas generales de derecho, donde la determinación es de la esencia de los actos y contratos, repugnando al intérprete lo contrario, esto es la ambigüedad o indeterminación, ya que ello impediría el cumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones que emanen del contrato que une a las partes. En el presente caso, a mayor abundamiento, el abogado de la recurrida expresó en estrados que a la licitación se presentaron 17 ofertas y todas ellas, salvo la de la recurrente, señalaban expresamente a cual concesión postulaban, por lo que no se visualiza arbitrariedad alguna susceptible de reproche, en el proceder de la Subsecretaría de Transportes.

6.- Que no existe ilegalidad en el acto impugnado, toda vez que se ajustó a lo que las bases de la licitación señalaban, documento éste sobre el cual no se formuló objeción de ninguna especie en su oportunidad, por lo que tampoco resulta reprochable el acto impugnado por esta causal.

Por lo razonado precedentemente, y de acuerdo también con lo preceptuado en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República, y Auto Acordado sobre Tramitación del recurso de Protección, **SE RECHAZA** el recurso deducido a fojas 28 por el abogado don José Luis Zavala Ortiz, en representación de Servicios Técnicos Motrices S.A., del giro planta de revisiones técnicas de buses, sociedad domiciliada en avenida Lo Sierra N° 03036, comuna de San Bernardo, en contra de la Subsecretaría de Transportes y la Comisión designada por Resolución Exenta N° 3114 para la licitación de tres plantas de revisión técnica de buses en la Región Metropolitana, presidida por el Secretario Regional

Ministerial de Transporte don Sergio Stephan Orellana, e integrada por doña Verónica León Moraga y don Andrés Portales Muñoz.

Regístrese y archívese.

Redacción del abogado Enrique Pérez Levezow.

Rol Corte N° 8297-2010.

No obstante, de haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, no firma el Ministro señor Silva por encontrarse con licencia médica.

Pronunciada por la **Quinta Sala de la Il. Corte de Apelaciones de Santiago**, presidida por el Ministro señor Cornelio Villarroel Ramírez e integrada por el Ministro señor Mauricio Silva Cancino y el Abogado Integrante señor Enrique Pérez Levezow.